

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL
PROPIETARIO O PROMOVENTE O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES
QUE SE LLEVAN A CABO EN EL SITIO UBICADO EN EL KILÓMETRO DE
CARRETERA COSTERA ORIENTE Y EN LAS COORDENADAS PROYECTADAS

, ISLA DE COZUMEL, MUNICIPIO
COZUMEL, ESTADO DE QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0098-14.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.
RESOLUCIÓN DE CIERRE No: 0146/2018.

Fecha de Clasificación: 14-VIII-2017.
Unidad Administrativa: PFFA/QROO
Reservado: 1 a 7 Páginas.
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 110 FRACCIÓN VII
IX Y XI DE LA LFTAIP.
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Subdelegado Jurídico: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil dieciocho, en el expediente administrativo PFFA/29.3/2C.27.5/0098-14 abierto a nombre de la persona moral citada al rubro, se dicta el presente resolutivo que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha dieciséis de octubre del año dos mil catorce, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0098-14, la cual fue dirigida al Representante Legal o Apoderado Legal o Propietario o Promovente o Responsable de las obras y actividades que se llevan a cabo en el sitio ubicado en el kilómetro de la carretera costera oriente y en las coordenadas proyectadas en UTM referidas al DATUM WGS 84, región 16,

Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha diecisiete de octubre del año dos mil catorce, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección PFFA/29.3/2C.27.5/0098-14, en cumplimiento de la orden señalada en el punto que antecede, en donde se circunstanciaron hechos u omisiones que se detectaron durante la visita de inspección y que pudieran ser constitutivos de infracción a la legislación aplicable al presente caso.

III. En fecha catorce de abril del dos mil quince, se emitió el acuerdo de trámite número 0288/2015 mediante el cual se ordena, para efectos de mejor proveer realizar una visita de verificación complementaria dirigida al Representante Legal o Apoderado Legal o Propietario o Promovente o Responsable de las obras y actividades que se llevan a cabo en el sitio ubicado en el kilómetro de la carretera costera oriente y en las coordenadas proyectadas en UTM referidas al DATUM WGS 84, región 16, norte,

Isla de Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, la cual sería complementaria de la visita de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0098-14 de fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce.

IV. En fecha catorce de abril de dos mil quince la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de trámite 0288/2015 de fecha catorce de Abril del dos mil quince, emitió la orden de verificación número PFFA/29.3/2C.27.5/0098-14, la cual fue dirigida al Representante Legal o Apoderado Legal o Propietario o Promovente o Responsable de las obras y actividades que se llevan a cabo en el sitio

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL
PROPIETARIO O PROMOVENTE O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES
QUE SE LLEVAN A CABO EN EL SITIO UBICADO EN EL KILÓMETRO DE
CARRETERA COSTERA ORIENTE Y EN LAS COORDENADAS PROYECTADAS

ISLA DE COZUMEL, MUNICIPIO

COZUMEL, ESTADO DE QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0098-14.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No: 0146/2018.

ubicado en el kilómetro 43+800 de la carretera costera oriente y en las coordenadas proyectadas en UTM referidas al DATUM WGS 84, región 16, norte, x

,

2,
, Isla de Cozumel,

Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo.

V.- En fecha quince de Abril del año dos mil quince, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de verificación PFFA/29.3/2C.27.5/0098-14, en cumplimiento de la orden señalada en el punto que antecede, en donde se circunstanciaron hechos u omisiones que se detectaron durante la visita de inspección y que pudieran ser constitutivos de infracción a la legislación aplicable al presente caso.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI letra a, 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIV, y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículo 28 fracciones VII, IX y X, 37 TER, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 5 incisos O), Q) y R) 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

II. Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para conocer del presente asunto, así como la legalidad de la orden y acta de inspección, es momento de realizar el análisis de los hechos circunstanciados en el acta de inspección número



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL
PROPIETARIO O PROMOVENTE O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES
QUE SE LLEVAN A CABO EN EL SITIO UBICADO EN EL KILÓMETRO DE
CARRETERA COSTERA ORIENTE Y EN LAS COORDENADAS PROYECTADAS
UTM REFERIDAS AL DATUM WGS 84. REGIÓN 16. NORTE.

ISLA DE COZUMEL, MUNICIPIO

COZUMEL, ESTADO DE QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0098-14.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No: 0146/2018.

PFFA/29.3/2C.27.5/0098-14 de fecha diecisiete de octubre del dos mil catorce, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0098-14 de fecha dieciséis de octubre del dos mil catorce, así como de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en la materia cuyo cumplimiento se ordenó verificar.

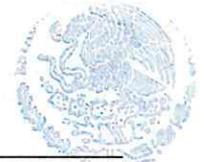
En este sentido, debe decirse que existen elementos que acreditan la existencia de esta irregularidad y que se basan en documentos públicos, con valor probatorio pleno en la forma que señala el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, siendo este:

- a) El acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0098-14 de fecha diecisiete de octubre del dos mil catorce, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0098-14 de fecha dieciséis de agosto del dos mil catorce.

En el cuerpo del acta antes referida, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones para debida constancia, para lo cual se realizó un recorrido por el lugar inspeccionado encontrándose lo siguiente:

*"... el sitio inspeccionado forma parte integral de ecosistemas costeros, a saber: **Duna costera**, se observa vegetación de matorral de duna costera distribuida en las colindancias noreste y suroeste de ambos lados con el sitio inspeccionado... el sitio en el que se actúa cuenta con un total aproximadamente de 263 metros cuadrados, de los cuales aproximadamente 218 metros cuadrados se observó estar desprovisto de su vegetación nativa consistente en duna costera... debido a los indicios observados consistentes residuos vegetales, raíces expuestas, desmoronamiento del perfil de la duna... se observó aplastamiento en el sustrato lo que se pudiera determinar que la extracción de arena de playa de duna costera fue realizada por maquinaria (trascabo), así como también se observó huellas de neumáticos de vehículo pesado con dirección al suroeste... el sitio afectado se localiza dentro de la zona de anidación de tortugas marinas en la Isla de Cozumel, de cual existe registro de arribo de las especies *Caretta caretta* (tortuga cahuama) y *Chelonia mydas* (tortuga verde) y en cual se realiza acciones de manejo por parte de H. Ayuntamiento de Cozumel.*

*... se detuvo un vehículo de la Dirección de Ecología del H. Ayuntamiento de Cozumel con brigadistas del campamento tortuguero, que a decir del C. José Martín Coral, dicha actividad consistente en la extracción de arena de playa en duna costero afecto a un nido de tortuga verde (*Chelonia mydas*) identificado con el numero 3115 y monitoreado con fecha del veintidós (22) de septiembre de dos mil catorce... se observó*



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL
PROPIETARIO O PROMOVENTE O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES
QUE SE LLEVAN A CABO EN EL SITIO UBICADO EN EL KILÓMETRO DE
CARRETERA COSTERA ORIENTE Y EN LAS COORDENADAS PROYECTADAS
UTM REFERIDAS AL DATUM WGS 84, REGIÓN 16,

ISLA DE COZUMEL, MUNICIPIO

COZUMEL, ESTADO DE QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0098-14.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No: 0146/2018.

otro nido de tortuga marina con su respectiva nomenclatura que utiliza
el campamento tortuguero a una distancia aproximadamente de 1.70
metros...

... se procede a imponer como medida de seguridad, la **CLAUSURA
TOTAL TEMPORAL**, de las actividades adicionales **consistentes en la
extracción de arena de playa en duna costera y la remoción de
vegetación de duna costera sobre una superficie de 218 metros
cuadrados.**

..."

III.- Ahora bien, de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección antes descrita y que integra el presente procedimiento si bien es cierto se desprenden posibles infracciones a la normatividad ambiental en materia de Impacto Ambiental cuyo cumplimiento se ordenó verificar, sin embargo, derivado del análisis minucioso a todas y cada una de las constancias que integran el procedimiento administrativo que nos ocupa, se advierte que la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0098-14 de fecha dieciséis de octubre del dos mil catorce, no fue recibida por persona alguna, asimismo no se entendió con persona alguna la diligencia de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0098-14 de fecha quince de abril del dos mil quince, por lo que no es posible substanciar conforme a derecho el procedimiento administrativo en que se actúa, en ese sentido, ante la causa sobrevenida y ante la imposibilidad material de continuar el presente procedimiento derivado de las razones antes expuestas y para no vulnerar las garantías individuales de la persona que se pudo llamar al procedimiento que nos ocupa, con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

IV.- Ahora bien, en relación a la medida de seguridad consistente en la **Clausura Total Temporal**, de las actividades adicionales consistentes en la extracción de arena de playa en duna costera y la remoción de vegetación de duna costera sobre una superficie de 218 metros cuadrados, impuesta durante la visita de inspección realizada en fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce, cuyo objeto en el derecho ambiental es del tipo precautorio o cautelar que protegen en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos, marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, por parte del hombre ante la aparición de un acto probablemente ilegal y hasta en tanto se determina si la afectación se ha hecho con base en autorizaciones emitidas por la autoridad normativa o no; siendo esto establecido en la resolución administrativa definitiva, afectándose de manera temporal o transitoria determinadas libertades o potestades hasta en tanto el procedimiento se concluye.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL
PROPIETARIO O PROMOVENTE O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES
QUE SE LLEVAN A CABO EN EL SITIO UBICADO EN EL KILÓMETRO 43+800 DE
CARRETERA COSTERA ORIENTE Y EN LAS COORDENADAS PROYECTADAS
UTM REFERIDAS AL DATUM WGS 84, REGIÓN 16, NORTE,

ISLA DE COZUMEL, MUNICIPIO

COZUMEL, ESTADO DE QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0098-14.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No: 0146/2018.

Una vez cumplido el objetivo de la imposición de la medida de seguridad, y ante la emisión de la presente resolución administrativa, es procedente ordenar el levantamiento de la medida de seguridad impuesta de manera temporal y precautoria dejando sin efecto lo ordenado.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO. En virtud de los razonamientos vertidos en el punto **III** del apartado de **CONSIDERANDO** de la presente resolución de los cuales se desprende la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas, resulta procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenar el cierre del presente procedimiento administrativo y en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, archívese de manera definitiva el presente expediente como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO. Se le hace saber al Representante Legal o Apoderado Legal o Propietario o Promovente o Responsable de las obras y actividades que se llevan a cabo en el sitio ubicado en el kilómetro 43+800 de la carretera costera oriente y en las coordenadas proyectadas en UTM referidas al DATUM WGS 84, región 16, norte,

Isla de Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Representante Legal o Apoderado Legal o Propietario o Promovente o Responsable de las obras y actividades que se llevan a cabo en el sitio ubicado en el kilómetro 43+800 de la carretera costera oriente y en las coordenadas proyectadas en UTM referidas al DATUM WGS 84, región 16, norte,

Isla de Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL
PROPIETARIO O PROMOVENTE O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES
QUE SE LLEVAN A CABO EN EL SITIO UBICADO EN EL KILÓMETRO DE
CARRETERA COSTERA ORIENTE Y EN LAS COORDENADAS PROYECTADAS
UTM REFERIDAS AL DATUM WGS 84, REGIÓN 16, NORTE,

ISLA DE COZUMEL, MUNICIPIO

COZUMEL, ESTADO DE QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0098-14.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No: 0146/2018.

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO.- En virtud de que se ordenó el levantamiento de la medida de seguridad en el punto IV del apartado de CONSIDERANDOS de la presente resolución que se emite, se deja sin efecto la medida de seguridad aludida, por ende hágase del conocimiento de la Subdelegación de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, que deberá comisionar al personal que se constituirá en el predio cuyo acceso se ubica en el kilómetro 43+800 de la carretera costera oriente y en las coordenadas proyectadas en UTM referidas al DATUM WGS 84, región 16, norte,

y

Isla de Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, para que lleven a cabo el levantamiento de la medida de seguridad de referencia, generando el acta correspondiente como constancia del cumplimiento de lo ordenado, la cual deberá ser remitida una vez concluida a esta Subdelegación jurídica para proceder conforme a derecho corresponda.

Por tal motivo, se deberá dar a los referidos inspectores todo género de facilidades e informes en relación al presente asunto y permitirles el acceso a las instalaciones, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por incurrir en el delito previsto por el artículo 178 del Código Penal Federal.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber al Representante Legal o Apoderado Legal o Propietario o Promovente o Responsable de las obras y actividades que se llevan a cabo en el sitio ubicado en el kilómetro de la carretera costera oriente y en las coordenadas proyectadas en UTM referidas al DATUM WGS 84, región 16, norte,

Isla de Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, sito en Avenida la Costa, Supermanzana 32, Manzana 12, Lote 10, Cancún, Municipio de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL
PROPIETARIO O PROMOVENTE O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES
QUE SE LLEVAN A CABO EN EL SITIO UBICADO EN EL KILÓMETRO DE
CARRETERA COSTERA ORIENTE Y EN LAS COORDENADAS PROYECTADAS
UTM REFERIDAS AL DATUM WGS 84 REGIÓN 16 NORTE

ISLA DE COZUMEL, MUNICIPIO

COZUMEL, ESTADO DE QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0098-14.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No: 0146/2018.

Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77500. Teléfonos: (01 998) 8927526, 8927594 y 8927788.

SEXTO. En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo del 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 167 Bis fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese al Representante Legal o Apoderado Legal o Propietario o Promovente o Responsable de las obras y actividades que se llevan a cabo en el sitio ubicado en el kilómetro de la carretera costera oriente y en las coordenadas proyectadas en UTM referidas al DATUM WGS 84, región 16, norte,

Isla de Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, por ROTULÓN ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con sede en esta Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JAVIER CASTRO JIMENEZ, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. CÚMPLASE.

RAQ/MVTP

